

Rama judicial del Poder Público
Juzgado Ochenta y dos civil Municipal de Bogotá
(Transitoriamente Juzgado 64 De Pequeñas Causas y Competencias
Múltiple De Bogotá)
Acuerdo PCSJA-18-11127 del 12 de Octubre de 2018 del C.S.J.

Bogotá; 14 JUL 2020

Ref. 110014003082-2020-00271-00

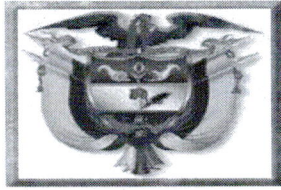
Como quiera que la demanda fue subsanada en debida forma y como quiera que reúne los requisitos contemplados en los artículos 82,422 y 430 del Código General del Proceso, éste Despacho dispone,

Librar mandamiento de pago por la vía del **EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA** en favor de **CONJUNTO RESIDENCIAL PANORAMA 140**, en contra de **CAMILO MONTES VALENCIA**, por las siguientes cantidades:

Por la suma de tres millones treinta y cinco mil trescientos cincuenta pesos **(\$3.035.350.00)**, correspondiente al capital de las cuotas ordinarias de administración, abajo debidamente discriminadas.

No.	Cuotas ordinarias de Administración	Fecha de Vencimiento DD/MM/AA	Valor
1	1/10/2018	31/10/2018	\$ 145.350,00
2	1/11/2018	30/11/2018	\$ 187.000,00
3	1/12/2018	31/12/2018	\$ 187.000,00
4	1/01/2019	31/01/2019	\$ 193.000,00
5	1/02/2019	28/02/2019	\$ 193.000,00
6	1/03/2019	31/03/2019	\$ 193.000,00
7	1/04/2019	30/04/2019	\$ 193.000,00
8	1/05/2019	31/05/2019	\$ 193.000,00
9	1/06/2019	30/06/2019	\$ 193.000,00
10	1/07/2019	31/07/2019	\$ 193.000,00
11	1/08/2019	31/08/2019	\$ 193.000,00
12	1/09/2019	30/09/2019	\$ 193.000,00
13	1/10/2019	31/10/2019	\$ 193.000,00
14	1/11/2019	31/12/2019	\$ 193.000,00
15	1/12/2019	31/12/2019	\$ 193.000,00
16	1/01/2020	31/01/2020	\$ 200.000,00

República de Colombia



Rama judicial del Poder Público
Juzgado Ochenta y dos civil Municipal de Bogotá
(Transitoriamente Juzgado 64 De Pequeñas Causas y Competencias
Múltiple De Bogotá)
Acuerdo PCSJA-18-11127 del 12 de Octubre de 2018 del C.S.J.

Por los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal autorizada desde la fecha en la que se hizo exigible cada cuota hasta que se verifique el pago total de la obligación.

Por las demás cuotas de administración y expensas comunes que se causen hasta que se verifique el pago total de la obligación.

Sobre costas oportunamente se resolverá.

Notifíquese a la parte ejecutada de conformidad con lo dispuesto en los artículos 289 al 292 *ibidem*, y adviértasele que dispone del término de 5 días para pagar o 10 días para proponer excepciones los cuales correrán en forma conjunta.

Como quiera que del certificado de tradición y libertad del inmueble objeto de cautela dentro del presente asunto, se desprende la existencia de una garantía hipotecaria sobre el mencionado bien, resulta pertinente la citación del acreedor hipotecario de conformidad con lo previsto en el Art. 555 del C.P.C.

CITAR al acreedor hipotecario BANCO DAVIVIENDA, en los términos del citado Art. 462, para que dentro de los veinte (20) días siguientes a su notificación haga valer su crédito.-

RECONOCER personería al abogado MILLER EDUARDO RIAÑO RONDON, como apoderado judicial del demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE

JOHN EDWIN CASADIEGO PARRA
JUEZ
(2)

Juzgado Ochenta y Dos Civil Municipal de
Bogotá
Bogotá D.C., el día 13 JUL 2020
Por anotación en estado N° 042 de esta
fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las
8:00 a.m.